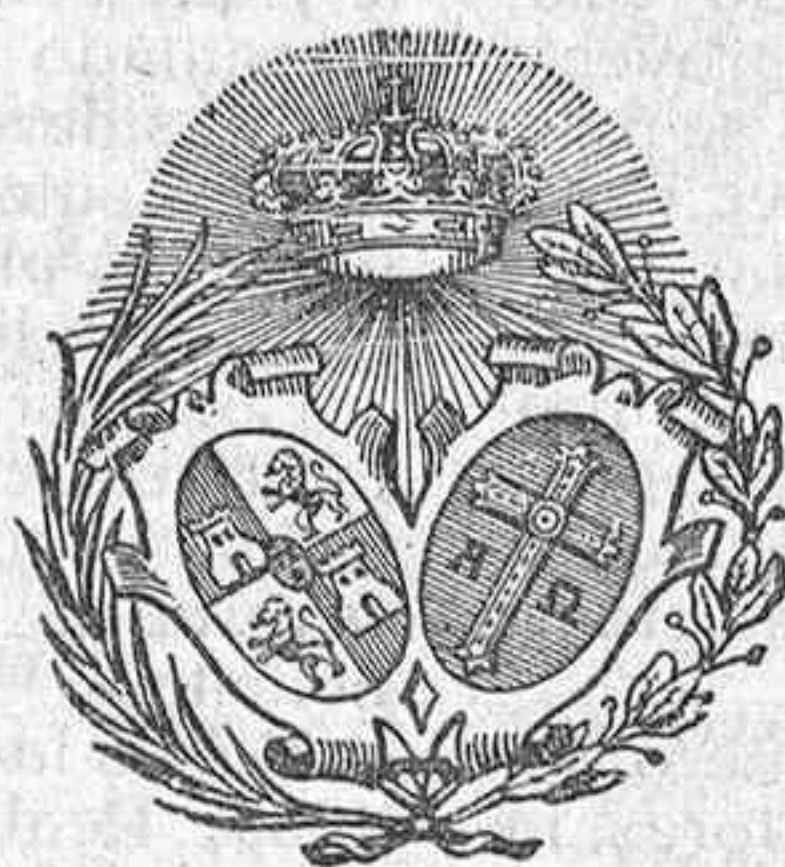


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONSTATADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas únicas que tienen derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24)

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES Núm. 111

Excmo. Sr.: Examinada por el Consejo de Ministros en 1.º de los corrientes la instancia dirigida al Ministerio de Economía Nacional por la Unión Nacional de la Exportación Agrícola, solicitando se autorice, como en años anteriores, la exportación de patata temprana, sobre la que ha recaído, en la fecha indicada, acuerdo favorable, teniendo en cuenta para ello, y muy especialmente, cuanto resulta de la propuesta elevada con dicho escrito por el referido Ministerio de Economía Nacional, resta a esta Presidencia dictar la disposición oportuna que regule aquella exportación, estableciendo los precisos requisitos y fecha de finalización de la exportación temporal de referencia.

Determinan la necesidad de acceder a lo pedido, por lo que afecta tan sólo a que dicha exportación sea sin tipo fijo, el que nada influye para el abasto nacional, ya que las calidades de la patata denominada temprana no son de aceptación en nuestro mercado y sí muy apreciadas, sin embargo, en el extranjero, especialmente en Inglaterra.

En relación al plazo de vigencia, durante el que se concede la libre exportación, debe señalarse, para su comienzo, el inmediato a la fecha de la publicación de la presen-

te en la *Gaceta de Madrid*, y como final, el de 15 de Julio próximo venidero, pues dilatarlo a más larga fecha de la prevista ocasionaría pérdida de cotización en el extranjero.

En consideración a las razones apuntadas, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, que aceptó íntegramente la propuesta elevada al mismo por el Ministerio de Economía Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la libre exportación de patata temprana, sin fijación de cupo alguno ni gravamen de ninguna especie.

2.º Que el plazo de dicha exportación empezará a regir desde el siguiente día a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, terminando el 15 de Julio próximo venidero.

3.º Que dicha exportación habrá de llevarse a cabo por las Aduanas marítimas del litoral del Sur y Levante, desde la provincia de Málaga hasta la de Gerona inclusive, y por las terrestres de esta última provincia y la de Irún; y

4.º Que por las Aduanas se dé cuenta a la Dirección general del ramo de todas las salidas que se realicen, a fin de conocer la marcha de la exportación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta del 3 de Marzo).

REAL ORDEN

Núm. 113

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden número 41 de esta Presidencia de 29 de Enero último, que en todos los hoteles, fondas, pensiones, etc., haya un libro oficial de reclamaciones para que los viajeros anoten en él cuantas deficiencias y anomalías observen durante su estancia en los indicados alojamientos, y presentado el correspondiente modelo por

el Patronato Nacional del Turismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo, disponiendo con carácter obligatorio su adquisición por todos los establecimientos españoles dedicados a la industria del hospedaje, a los precios de 4,50 y 6 pesetas según se trate de libros de 100 o 200 folios, respectivamente, que corresponden al coste aproximado de la edición, más los gastos de distribución de dichos libros.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 652

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a don Juan Bautista Vega, de Gijón (Oviedo), autorización para traspaso, a su nombre, de una fábrica de pinturas instalada en la calle de Covadonga, 24.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.

El Director general

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 94

Ilmo. Sr.: Establecido por Real decreto número 1.377 de 1927 como uno de los ingresos de la Caja de Combustibles del Estado el consistente en la imposición de un

canon sobre tonelada vendida de carbón, coque y aglomerados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que la exacción de este gravamen se ajuste a las reglas siguientes:

1.º La imposición por tonelada vendida de carbón, coque y aglomerados, establecida por el número 6.º del título I de la base IV del Real decreto ley número 1.377 de 7 de Agosto de 1927, gravará, a partir de 1.º de Abril próximo, todas las ventas de los citados combustibles de producción nacional efectuadas por las empresas acogidas al Régimen de la Economía del Carbón.

2.º Serán sujeto de este gravamen las entidades productoras de hulla, lignito, aglomerados y coque, a que se refiere el párrafo anterior

3.º El tipo de gravamen de esta imposición será de 0,05 pesetas por tonelada vendida, según las declaraciones y documentos a que se refieren los párrafos siguientes.

Queda exento de este gravamen el coque obtenido en las fábricas de gas.

4.º Las entidades obligadas a satisfacer este gravamen presentarán al Consejo Nacional de Combustibles en el primer mes de cada trimestre declaración jurada de las cantidades de cada uno de los combustibles objeto del gravamen vendidas durante el trimestre anterior.

En las declaraciones juradas se consignarán con vendidas las cantidades de los expresados combustibles de producción nacional expedidas por ferrocarril, buque u otros medios de transporte, con destino a consumidores o almacenistas, con exclusión de las expediciones efectuadas para el consumo propio de la misma Empresa productora.

Simultáneamente con la presentación de las declaraciones ingresarán en la Caja de Combustibles del Estado el importe de la cuota que corresponda, habida cuenta de las ventas declaradas y el tipo de gravamen por unidad.

El ingreso será considerado como liquidación provisional, que se

elevará a definitiva al terminar el trimestre si el interesado no pide su rectificación o no es impugnada por el Consejo, el cual tendrá derecho a realizar cuantas comprobaciones considere necesarias.

5.º En caso de falta de presentación de las declaraciones juradas en el plazo señalado en el párrafo cuarto, el Consejo Nacional de Combustibles investigará las ventas efectuales y fijará las cuotas correspondientes.

Los gastos que origine la investigación serán de cuenta de los interesados.

6.º Las certificaciones de descubierta que expida el Consejo Nacional de Combustibles tendrá fuerza ejecutiva, y pasarán a los Recaudadores de Hacienda para su realización por la vía de apremio en la forma autorizada por el apartado d) del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación aprobado por Real Decreto de 18 de Diciembre de 1928, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previstas en la disposición cuarta adicional del Real decreto número 1.377 de 1927.

7.º Los acuerdos que adopte el Consejo Nacional de Combustibles en relación con este gravamen serán recurribles ante el Ministerio de Fomento en el término de quince días, contados desde la fecha de su notificación, y las resoluciones que éste dicte al resolver tales reclamaciones pondrán término a la vía gubernativa, y serán apelables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta del 3 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CORRIENTES ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Narciso H. Vaquero, como Director gerente de la Sociedad «Hidroeléctrica del Cantábrico», Saltos de Agua de Somiedo, en nombre y representación de la misma, solicitando autorización para prolongar en 450 metros la línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, entonces en tramitación, desde la Central de Puerto de Soto de Trubia, para empalmar en el transformador que la Sociedad «La Belmontina» tiene establecido en Trubia, y

Resultando que la Sociedad peticionaria presentó oportunamente el proyecto que la Jefatura de Obras públicas estima suficiente para la información pública que preceptúa el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 17 de Marzo de 1928, así como en el Ayuntamiento de Oviedo, único término municipal a que afecta la línea so-

licitada, no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto ni contra la concesión que se pide:

Resultando que pasado el expediente y proyecto a la Jefatura de Obras públicas, informa esta entidad, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, que procede, a su juicio, otorgar la concesión con arreglo a las condiciones que propone:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores, informa que puede concederse la autorización que se solicita, y que las tarifas que deben regir para los suministros de esta línea, por tratarse de dar energía a la Sociedad «La Belmontina», que será la distribuidora, serán las mismas que esta Sociedad tiene aprobadas para el resto de sus líneas; y por último, que, antes de poner en explotación la línea objeto de esta concesión: deberá la Sociedad concesionaria remitir a examen del Servicio de Verificación plano esquemático de la línea y Reglamento para servicio de la misma:

Resultando que la Abogacía del Estado estima atendible la petición, pero que antes de concederla debe oírse a la Comisión provincial y a la División Técnica de Ferrocarriles, por interesar la prolongación de la línea objeto de la petición, la carretera provincial de Los Campos a Trubia y el ferrocarril de Oviedo a Trubia; recabándose igualmente informe de la Jefatura del Circuito de Firms especiales por lo que a la carretera de Villalba a Oviedo afecta; y asimismo debe obtenerse de la Sociedad «La Belmontina» la autorización correspondiente para empalmar con su línea la que se pretende prolongar a tal efecto:

Resultando que la primera División Técnica de Ferrocarriles propone las condiciones en que se ha de efectuar el cruce con el ferrocarril de Oviedo a Trubia:

Resultando que el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, manifiesta que en el cruce de la línea con la carretera de Los Campos a Trubia, debe tener lugar en el punto kilométrico 25,625 y no en el 0,035 como erróneamente se dice en el proyecto, tomando como origen lo que es final de la citada carretera provincial:

Resultando que la Jefatura de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firms especiales, informa que por lo que al cruce de la línea con la carretera de Villalba a Oviedo, en su km. 13 hm, 2, no encuentra inconveniente en que se autorice la instalación de dicha línea, siempre que se cumplan las prescripciones del vigente Reglamento y que se haga el cruce colocando los postes fuera de la carretera y de sus cunetas, quedando obligada la entidad concesionaria a variar la instalación del cruce, cuando la Administración así lo disponga, si lo exigiesen obras a realizar en la carretera:

Resultando que la Sociedad «La Belmontina» manifiesta que autoriza el empalme con sus líneas por haberlo así convenido con la Sociedad concesionaria:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamen-

te y que contra la misma no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos legales que rigen sobre la materia:

Considerando que todos los informes de las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la concesión que se solicita,

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, Real decreto de 7 de Octubre de 1904, Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y Real orden número 23 de 4 de Enero de 1929 («Gaceta» del 17)

Este Gobierno civil de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica del Cantábrico-Saltos de Agua de Somiedo», para prolongar la línea concedida por providencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de fecha 11 de Junio actual, desde la Central de Puerto a Soto de Trubia, en una longitud de 450 metros, desde el poste número 56 de aquella hasta la caseta de distribución de la Sociedad «La Belmontina» emplazada en las proximidades de la carretera de Villalba a Oviedo y bifurcación con la de Trubia a la de La Magdalena a Belmonte. Se autoriza asimismo apoyar en los mismos postes de cruzamiento la línea de Trubia a San Claudio, de que es concesionaria la Sociedad «La Belmontina», previo consentimiento de ésta.

2.ª Se concede a la primera de dichas Sociedades la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Oviedo a 29 de Febrero de 1928, por el Ingeniero D. Pedro H. Vaquero, en todo lo que no se modifique en estas condiciones.

4.ª Por lo que afecta al cruce de la línea con el ferrocarril de Oviedo a Trubia se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

b) Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia del personal de la primera División de Ferrocarriles y de los de Vía y Obras de la Compañía del Norte, a cuyo efecto la Sociedad concesionaria dará cuenta a aquéllos de la fecha en que se proponga dar comienzo a las obras o a la ejecución de alguna reparación.

c) El ángulo de cruzamiento será de 77º sexagesimales.

d) Los apoyos que limiten el tramo de cruzamiento serán metálicos y se colocarán fuera del terreno del ferrocarril, empotrados en un macizo de hormigón en una profundidad no inferior a 1/5 de su altura.

e) Los cables de conducción de energía eléctrica estarán suspendidos por medio de péndolas, de su correspondiente alambre de acero,

sujetos fuertemente a los postes que limitan los tramos de cruzamiento. Dichas péndolas se colocarán a una distancia de 0,50 metros entre sí.

f) La Compañía del Norte queda exenta de toda responsabilidad por las averías que puedan originarse en las instalaciones que se autorizan, por causas imputables a la explotación del ferrocarril.

g) Las obras deberán terminarse en un plazo de seis meses, contados a partir del día en que participe a la Sociedad solicitante la concesión de la autorización, quedando ésta caducada de no cumplirse el precepto.

5.ª Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden número 23 de 4 de Enero de 1929 («Gaceta» del 17) la Sociedad concesionaria queda obligada a variar a su costa, la instalación del cruce con la carretera de Villalba a Oviedo, cuando la Administración así lo disponga, si lo exigiesen las obras que hubiese de realizar en dicha carretera y así conviniera a los intereses generales del Estado, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por parte de la Sociedad concesionaria.

6.ª El cruce con la carretera provincial de Los Campos a Trubia, se establecerá en el punto kilométrico 25,625 de la misma, cumpliéndose en su instalación cuantas prescripciones determina el vigente Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

7.ª Las obras darán principio en el plazo de dos meses y terminarán en el de cuatro meses, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a cuya entidad deberá el concesionario comunicar el comienzo y terminación de aquéllas, después de lo cual, serán reconocidas por el Ingeniero en quien delegue, levantándose, por triplicado, acta de reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se archivará en la Jefatura de Obras públicas, otro se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador Civil a los efectos de su aprobación, si procede, y el tercero se entregará a la entidad concesionaria, si ha sido aprobada el acta, autorizándola para explotar la línea.

9.ª Los gastos que originen tanto el reconocimiento como los propios del examen y aprobación de modificaciones de detalle o reconocimientos parciales, serán de cuenta de la entidad concesionaria, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

10. Las tarifas que han de regir en la explotación o suministro de la energía que la línea objeto de esta concesión aporte a la ya instalada por la Sociedad «La Belmontina», serán las mismas que esta entidad tiene aprobadas para esta última línea.

11. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo rijan para las de su clase.

12. La concesión queda igual-

mente sujeta a la Ley de Protección a la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para ejecución de la misma, así como a lo relativo al contrato del trabajo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año; y por último, al Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con arreglo a cuyas disposiciones serán ejecutadas las obras.

13. Antes de poner en explotación la línea objeto de esta concesión deberá la Sociedad concesionaria remitir al Servicio de Verificación, para su examen, un plano esquemático de la mencionada línea y el Reglamento para el servicio de la misma.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión será causa suficiente para la caducidad de la misma, en la forma que determina la Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones de la concesión y remitido una póliza de ciento veinte pesetas para reintegro del expediente, según establece la vigente Ley del Timbre, se publica dicha concesión para conocimiento general.

Oviedo, 22 de Marzo de 1929.

El Gobernador.

Francisco de Zuñiga y Reillo

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Distrito Universitario de Oviedo

LISTA definitiva para la elección de Senador por el Distrito Universitario de Oviedo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 13 de la ley de elección del Senado de 8 de Febrero de 1877 y la de 21 de Agosto de 1896, aprobada por el Claustro Universitario en sesión de 31 de Enero del presente año.

Rector

Ilmo. Sr. D. Isaac Galcerán y Cifuentes, Derecho.

Catedráticos numerarios de la Universidad

Sr. D. Demetrio Espurz y Campodarbe, Ciencias Físico-matemáticas.
 Jesús Arias de Velasco y Lugo, Derecho.
 José María Frontera y Aurrecoechea, Ciencias Físico-matemáticas.
 Manuel Miguel Traviesas, Derecho.
 Enrique Eguren y Bengoa, Ciencias naturales.
 Benito Alvarez Buyla y Lozana, Ciencias químicas.

Ilmo. Sr. D. Aniceto Sela Sampil, Derecho.

Sr. D. Leopoldo García Alas y García Argüelles, idem.
 Faustino Luis de la Valina y Argüelles, Filosofía y Letras.
 Isaias Sánchez y Sánchez Tejerina, Derecho.
 Armando Alvarez y Rodríguez, idem.
 José Ramón Lomba de la Pedraja, Filosofía y Letras.

Sr. D. Ramón Prieto y Barces, Derecho.
 Francisco Becena y González, idem.
 Alfredo Mendizábal y Villalba, idem.
 Miguel Lasso de la Vega y López, marqués del Saltillo, Filosofía y Letras.
 Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Ciencias químicas.

Catedráticos jubilados de la Universidad

Ilmo. Sr. D. Victor Diaz Ordóñez y Escandón, Derecho.

Sr. D. Leopoldo Escobedo y Carbajal, idem.

Profesores auxiliares

Sr. D. José Buyla y Godino, Derecho.

Rogelio Masip y Pueyo, Ciencias exactas.

Francisco Javier Rubio y Vidal, Ciencias exactas.

Augusto Díez Carbonell, Filosofía y Letras.

Adolfo Angel Melón y Ruiz de Gordejuela, Ciencias químicas.

José M.ª Fernández Ladreda y Menéndez Valdés, idem.

Doctores matriculados

Ilmo. Sr. D. Fernando González Valdés y Riestra, Medicina.

Ilmo. Sr. D. Aquilino Suárez Infiesta, idem.

Sr. D. Pedro Rodríguez Arango y F Cortina, Derecho.

Celestino Graño y Caubet, Farmacia.

José M.ª Suarez de la Puerta, Medicina.

Cándido Diaz Pereiro, idem.

Calixto de Rato y Rocas, idem.

Arturo García López, idem.

Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Derecho.

Mariano Dominguez Berrueta, Ciencias físicas.

José López de Ocaña y Bango, Medicina.

Guillermo Alvarez Cuervo, Derecho.

Manuel Martínez de Ealo, Medicina.

Graciano Sela y Sela, Derecho.

Pío Blanco y Ardines, idem.

Santiago Urias y Morán, idem.

Ricardo Cid Oterino, Medicina.

Carlos de la Torre y Boulin, Derecho.

José M.ª Vereterra y Polo, idem.

Antonio Alcalde y Bahamonde, idem.

Manuel Anciola y Rodríguez, Medicina.

Francisco de la Villa y García, Derecho.

Ramón Comas y Pérez, Medicina.

José San Martín y Lloró, idem.

Abel Rodríguez Pelaez y de la Peña, Farmacia.

Joaquín de la Viña y González, Medicina.

José M.ª García y Guisasola, Derecho.

Alfredo Martínez y García Argüelles, Medicina.

Juan Donapetry e Iribarnegaray, Farmacia.

Florentino Carreño y González Pumariega, Derecho.

Esteban González Díez, Medicina.

Sr. D. Víctor Bárcena y Cantero, idem.

Leopoldo Fernández Selva, idem.

José de la Vega y Thaliny, idem.

Juan Menéndez y Campa Farmacia.

Germán Cantalapiedra y Duque, Medicina.

Aquilino Urlé y Alvarez, idem.

Ernesto M.ª Cías y Torres, idem.

Fernando Alvarez Cascos y Alvarez Cascos, Derecho.

Vicente Serrano Puente, Filosofía y Letras.

Manuel Carlón Urtado, Medicina.

Julián Clavería y Gonzalo, idem.

Antonio García López Oliveros, idem.

Manuel de la Cruz Iriarte y García, idem.

Godofredo Alvarez y González Robes, idem.

Pedro Calvo y Ramos, idem.

Joaquín Gómez de Llarena, Ciencias naturales.

Directores de Institutos

Sr. Director del Instituto nacional de 2.ª enseñanza de Oviedo.

Director del Instituto nacional de León.

Director del Real Instituto de Jovellanos de Gijón.

Comisario regio del Instituto local de Avilés.

Comisario regio del Instituto local de Cangas de Onís.

Comisario regio del Instituto local de Ponferrada.

Directores de Escuelas especiales

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.

Director de la Escuela especial de Veterinaria de León.

Director de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

Director de la Escuela Normal de Maestros de León.

Director de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.

Director de la Escuela Pericial de Comercio de León.

Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela Provincial de Música de Oviedo.

Oviedo, 31 de Enero de 1929.—

El Secretario general, Facundo Pedrosa.—V.º B.º, El Rector, Isaac Galcerán Cifuentes

R. al núm. 526

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 13 de Febrero de 1929.

Presidencia del Sr. D. José Cuesta Fernández

Abierta la sesión a la quince y treinta, bajo la presidencia del señor D. José Cuesta Fernández, Presidente de la Corporación, y con asistencia de los Sres. Manso, Jove, Cadierno, Alvarez Cascos, de la Concha y Corujo y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifestó que

interpretando el sentir de la Corporación, había teleografiado al Mayordomo Mayor de Palacio rogando comunicara a S. M. el Rey el profundo pesar que había causado en toda la provincia el fallecimiento de su augusta madre la Reina D.ª María Cristina, de imborrable recuerdo por sus excelsas virtudes, y propuso, y así se acordó por unanimidad, conste en acta el sentimiento de la Corporación por tan irreparable desgracia, suspender por unos instantes la sesión en señal de duelo y asistir toda la Diputación, bajo mazas, a los funerales que en su sufragio se celebren en la S. I. Catedral.

Reanudada que fué la sesión, se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho y que a continuación se expresa:

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de la ejecutada por el contratista D. José Sors Suárez, en el camino vecinal del kilómetro 125 de la carretera de Ribadesella a Canero a Fædo», importante 1.018,04 pesetas; y la de las indemnizaciones que corresponde percibir al personal facultativo, que asciende a 262,78 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen al citado contratista las 14.755,26 pesetas que quedan a su favor una vez deducidas las 262,78 pesetas que deberán ser satisfechas al Pagador de la Sección de Vías y obras provinciales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Enero último por el contratista D. Arturo Sanjurjo Alvarez, en la carretera de Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos, importante 6.182,66 pesetas; y la de gastos de inspección que asciende a la cantidad de pesetas 108,82; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen al citado contratista pesetas 6.073,84 que resultan a su favor una vez descontadas las 108,82 pesetas que deberán ser satisfechas al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Vista igualmente la certificación que remite el Ingeniero Director Obras provinciales de las ejecutadas durante el mes de Enero último por el contratista D. Antonio de las Cuevas Vázquez, en la carretera de Taramundi a Vegadeo, importante 16.097,85 pesetas; y la de gastos de inspección que asciende a 217,25 pesetas; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen al citado contratista 15.880,60 pesetas que quedan a su favor una vez descontadas las 217,25 pesetas, que se satisfarán al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Vista la lista de jornales que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de los peones auxiliares permanentes ocupados en las carreteras de Vegadeo a Boal y Siejo a Alevia, durante el

mes de Enero último, importante 406,41 pesetas; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por su citado importe se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para camineros y auxiliares figura en el presupuesto vigente.

Vista asimismo la lista de jornales que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de los peones auxiliares extraordinarios ocupados durante el mes de Enero último, en las carreteras de Franca a los Cándanos, Cobaltes a Caleao, Valdesoto a Bimenes, Campos a Trubia, Lugo de Llanera a Cayés y San Julián de Box a Olloniego, importantes 897 pesetas; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por su citado importe se expida libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales con cargo a la partida que para esta clase de servicios figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial.

Vista la instancia de D. Ramón Méndez, vecino de Oviedo, apoderado de D. Arturo Sanjurjo Alvarez, solicitando la devolución de la fianza constituida como contratista de los acopios de las carreteras de Vegadeo a Boal y Meredo a Samagán, durante el segundo semestre de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, devolver la referida fianza a D. Arturo Sanjurjo Alvarez por haber cumplido su compromiso con relación a las carreteras de Vegadeo a Boal y Meredo a Samagán.

Vista una instancia de D. Cándido Calvo Calvo, contratista de las obras de nueva construcción de la carretera provincial de San Julián de Box a Olloniego, trozo 3.º, solicitando prórroga para terminar las obras que se retrasaron a causa de la imposibilidad de ejecutar un puente sobre el ferrocarril del Norte en la línea de Soto de Rey a Ciaño Santa Ana, por no haber concedido la Compañía a su debido tiempo el permiso y oponerse a la ocupación de terrenos; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Ingeniero Director de Obras provinciales, prorrogar al citado contratista hasta el primero de Julio del corriente año el plazo señalado para la ejecución de las obras de la expresada carretera.

Vistas las actas que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de recepción de los caminos de Carbayín Gargantada, Moreda a Santibañez (Sección de Infestiella a Santibañez, 4 kilómetros) y de la carretera de Valdesoto a Bimenes, (tercera segregación del trozo tercero); se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y que se remita un ejemplar a la Jefatura de Obras públicas y otro al Ministerio de Fomento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de Vías y Obras provinciales.

Vista la certificación que remite

el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Avilés, en el camino vecinal de «Terminación en la Magdalena del de Bretón a la Cruz de Panizales», importante 2.930,03 pesetas; y la de gastos de indemnización que asciende a pesetas 230,08; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen al citado contratista las 2.930,03 pesetas y al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales las 230,08 pesetas, haciéndose ambos pagos con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales de los gastos invertidos en la reparación y conservación de varios caminos vecinales durante el mes de Enero último; importante 16.356,27 pesetas; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al Capítulo XI, artículo 3.º del vigente presupuesto.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de los gastos de conservación y reparación de los caminos vecinales de «Cortina a la Playa de Cadavedo, Gera al Puelo, Linares a Pola de Allande, Cartavio en la carretera de Vilalba a Oviedo a la de Jarrío a Ortiguera, que suman un total de 424,75 pesetas; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos, para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales con cargo a la consignación figurada en el capítulo XI, artículo 3.º del vigente presupuesto.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el contratista don Gustavo Fernández Bueta, en el camino vecinal de Pajares a la Estación del ferrocarril de León a Gijón, importante 8.261,20 pesetas, y la de gastos de indemnización, que asciende a pesetas 300; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen al mencionado contratista y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, las cantidades referidas, con cargo al depósito de 31.412,88 pesetas, constituido por el Ayuntamiento de Lena en el Banco de Oviedo a disposición de esta Diputación por la parte que de dicho camino le corresponde satisfacer al mencionado Municipio.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de la ejecutada por el contratista don Joaquín García en el camino vecinal de Moreda a Santibañez—Sección de Infestiella a Santibañez—importante pesetas 13.033,22, y la de gastos de indemnización que asciende a 262,50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordena-

ción de Pagos para que se abonen al citado contratista 12.770,72 pesetas que resultan a su favor una vez descontadas las 262,50 que habrán de ser satisfechas al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de la ejecutada por el Ayuntamiento de Aller, en el puente sobre el río Aller, en Soto, importante 37.000 pesetas, y la de indemnizaciones que asciende a 2.592,00 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen las referidas cantidades al contratista y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Boal en el camino de Boal a Villanueva, pasando por las Cabañas y Serredo, importante 2.086,17 pesetas, y la de indemnizaciones que asciende a 118,37 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen las referidas cantidades al contratista y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de la ejecutada durante el mes de Enero último, en la carretera de Puente sobre el río Caleao, carretera de Cobaltes a Caleao, superestructura y rampa de acceso, por el contratista don Manuel Moro, importante pesetas 4.843,40, y la de gastos de inspección que asciende a 150 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen las expresadas cantidades al contratista y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales respectivamente, con cargo a las resultas del Capítulo XI, art. 5.º del presupuesto de 1928.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Enero último por el contratista don Nicanor Noval, en los acopios de la carretera de Langreo a Gijón, importante pesetas 3.696,50, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 281,87 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se abonen al contratista pesetas 8.114,63, y al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, las 281,87 pesetas.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Enero último, por el contratista D. Nicanor Noval, en los acopios de la carretera de Langreo a Gijón, importante pesetas 9.849,67, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 333,49 pesetas, se acordó de conformidad con el dictamen del

Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos, para que se abonen al contratista y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales las referidas cantidades.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Enero último por el contratista D. Gustavo F. Bueta, en la carretera de Langreo a Gijón, importante 11.349,68 pesetas; y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 370,54 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen las mencionadas cantidades al contratista y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales respectivamente.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Enero último, por el contratista D. José Alzola Noriega en los caminos de Vallado a Cibeá, Gera al Puelo, etc. importante 2.390,10 pesetas; y la de gastos de inspección y vigilancia, que asciende a 72,79 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos, para que se abonen al contratista 2.317,31 pesetas que quedan a su favor una vez deducidas las 72,79 pesetas, que deberán hacerse efectivas al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de la ejecutada por el contratista D. Angel Arias Martínez, en la construcción del camino vecinal de Arriondas a Fuentes por Bode, importante 39.259 pesetas; y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 1.000 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen al citado contratista pesetas 38.259, que resultan a su favor una vez descontadas las 1.000 pesetas, de gastos de inspección y vigilancia, que se harán efectivas al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo ambos libramientos al Presupuesto extraordinario para caminos vecinales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Oviedo en la construcción del camino vecinal de Trubia a Sama de Grado, importante 5.941,41 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 487,64 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen las referidas cantidades al Ayuntamiento de Oviedo y Pagador de la sección de Vías y Obras provinciales respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales.

(Concluirá)

Tesorería y Contaduría de Hacienda de la provincia de Oviedo

ESTADO demostrativo de las cantidades a satisfacer por los Ayuntamientos de esia provincia por cupo de Consumos para el año de 1929, y diferencia de 16 por 100 de Territorial y las obligaciones de primera enseñanza.

| AYUNTAMIENTOS | Número de habitantes de hecho según el censo de 1920 | Número de habitantes de derecho según el censo de 1920 | 10 por 100 de Territorial | Obligaciones de primera enseñanza | Diferencia a aumentar | Diferencia a Disminuir | Cupo | Cupo rectificado | Trimestre |
|--------------------------------------|--|--|---------------------------|-----------------------------------|-----------------------|------------------------|-----------|------------------|-----------|
| 1 Allande. | 9.316 | 9.526 | 11.397,29 | 6.150 " | " | " | " | " | " |
| 2 Aller. | 15.960 | 16.143 | 16.564,29 | 17.466,66 | 902,37 | " | " | " | " |
| 3 Amieva | 2.444 | 2.797 | 3.146 " | 3.593,75 | 447,75 | " | " | " | " |
| 4 Avilés. | 13.661 | 13.390 | 24.677,97 | 14.987,50 | " | " | " | " | " |
| 5 Bimenes. | 3.167 | 3.219 | 2.313,83 | 2.753,75 | 439,92 | " | " | " | " |
| 6 Boal. | 6.145 | 6.862 | 6.767,46 | 5.759,17 | " | " | " | " | " |
| 7 Cabrales. | 4.943 | 5.482 | 4.347,15 | 7.280,75 | 2.933,60 | " | " | " | " |
| 8 Cabranes. | 3.750 | 4.497 | 6.714,02 | 5.225 " | " | " | " | " | " |
| 9 Candamo. | 5.487 | 5.876 | 9.290,39 | 5.475 " | " | " | " | " | " |
| 10 Cangas de Onís. | 9.103 | 9.908 | 16.120,45 | 14.028,75 | " | " | " | " | " |
| 11 Cangas del Narcea. | 23.104 | 24.025 | 31.420,97 | 20.556,25 | " | " | " | " | " |
| 12 Caravia. | 1.062 | 1.069 | 1.344,08 | 1.812,50 | 468,42 | " | " | " | " |
| 13 Carreño. | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 14 Caso. | 5.529 | 5.901 | 6.815,17 | 3.903,50 | " | " | " | " | " |
| 15 Castrillón. | 6.978 | 7.178 | 9.726,39 | 7.531,25 | " | " | " | " | " |
| 16 Castropol. | 1.212 | 7.499 | 11.093,01 | 8.803,75 | " | " | " | " | " |
| 17 Coaña. | 4.373 | 4.894 | 6.340,73 | 5.981,95 | " | " | " | " | " |
| 18 Colunga. | 8.054 | 8.126 | 11.293,02 | 11.862,50 | 569,48 | " | " | " | " |
| 19 Corvera. | 4.273 | 4.366 | 5.988,44 | 4.375 " | " | " | " | " | " |
| 20 Cudillero. | 10.703 | 11.042 | 14.128,73 | 15.031,25 | 892,52 | " | " | " | " |
| 21 Degaña. | 1.549 | 1.984 | 1.450,27 | 2.031,25 | 580,98 | " | " | " | " |
| 22 Franco (El). | 5.033 | 5.859 | 7.608,88 | 7.492 " | " | " | " | " | " |
| 23 Gijón. | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 24 Gozón. | 9.653 | 9.721 | 15.408,88 | 8.123,25 | " | " | " | " | " |
| 25 Grado. | 18.158 | 19.117 | 26.520,66 | 21.830,77 | " | " | " | " | " |
| 26 Grandas de Salime | 3.643 | 3.994 | 2.533,90 | 2.762,52 | 228,62 | " | " | " | " |
| 27 Ibias. | 6.882 | 7.700 | 7.612,46 | 4.678,50 | " | " | " | " | " |
| 28 Illano. | 1.603 | 1.634 | 2.312,41 | 2.785 " | 472,59 | " | " | " | " |
| 29 Illas. | 1.979 | 2.088 | 3.791,52 | 3.125 " | " | " | " | " | " |
| 30 Laviana. | 8.727 | 9.017 | 9.648,77 | 11.087,80 | 1.439,03 | " | " | " | " |
| 31 Langreo. | 25.444 | 25.564 | 18.397,01 | 23.043,75 | 4.646,74 | " | " | " | " |
| 32 Lena. | 12.736 | 12.911 | 17.156,38 | 20.458,25 | 3.301,87 | " | " | " | " |
| 33 Luarca. | 22.406 | 23.225 | 31.469,05 | 24.811 " | " | " | " | " | " |
| 34 Llanera. | 9.052 | 9.161 | 13.082,09 | 6.475 " | " | " | " | " | " |
| 35 Llanes. | 21.779 | 21.986 | 22.891,33 | 23.387,60 | 496,27 | " | " | " | " |
| 36 Mieres. | 27.866 | 28.195 | 20.735,45 | 36.788,75 | 16.053,30 | " | " | " | " |
| 37 Miranda. | 7.161 | 7.933 | 9.978,47 | 10.335,25 | 356,78 | " | " | " | " |
| 38 Motcín. | 3.276 | 3.281 | 4.478,67 | 3.937,50 | " | " | " | " | " |
| 39 Muros. | 2.322 | 2.135 | 2.364,39 | 3.450 " | 1.085,61 | " | " | " | " |
| 40 Nava. | 5.972 | 6.206 | 10.354,04 | 4.690,80 | " | " | " | " | " |
| 41 Navia. | 6.490 | 6.971 | 9.690 " | 10.492,50 | 202,50 | " | " | " | " |
| 42 Noreña. | 2.230 | 2.297 | 1.891,94 | 2.997 " | 1.105,06 | " | " | " | " |
| 43 Onís. | 2.241 | 2.386 | 2.574,35 | 3.375 " | 800,65 | " | " | " | " |
| 44 Oviedo. | 53.269 | 54.572 | 127.241,22 | 83.900,10 | " | " | " | " | " |
| 45 Parres. | 8.910 | 9.096 | 10.185,05 | 9.282,62 | " | " | " | " | " |
| 46 Peñamellera Alta. | 2.061 | 2.342 | 1.796,59 | 4.406,25 | 2.609,66 | " | " | " | " |
| 47 Peñamellera Baja. | 3.798 | 4.094 | 3.925,95 | 5.325 " | 1.399,05 | " | 5.842,90 | 7.241,95 | 1.810,49 |
| 48 Pesoz | 967 | 989 | 1.854,82 | 1.875 " | 20,18 | " | " | " | " |
| 49 Piloña. | 17.405 | 17.408 | 26.987,17 | 23.373,83 | " | " | " | " | " |
| 50 Ponga. | 3.123 | 3.232 | 2.669,37 | 5.033,75 | 2.364,38 | " | " | " | " |
| 51 Pravia | 9.865 | 9.863 | 14.936,52 | 13.300 " | " | " | " | " | " |
| 52 Proaza. | 3.218 | 3.246 | 4.979,80 | 4.820,31 | " | " | " | " | " |
| 53 Quirós. | 5.875 | 6.057 | 8.644,92 | 10.093,75 | 1.448,83 | " | 8.468,55 | 9.917,38 | 2.479,35 |
| 54 Regueras (Las). | 4.277 | 4.296 | 6.154,63 | 4.937,50 | " | " | " | " | " |
| 55 Ribadedeva. | 3.325 | 3.390 | 2.407,17 | 5.750 " | 3.342,83 | " | " | " | " |
| 56 Ribadesella. | 8.714 | 9.119 | 13.760,61 | 9.118,75 | " | " | " | " | " |
| 57 Ribera de Arriba. | 2.317 | 2.395 | 3.029,18 | 3.812,50 | 783,32 | " | " | " | " |
| 58 Riosa. | 2.011 | 2.060 | 2.773,27 | 1.748 " | " | " | " | " | " |
| 59 Salas. | 16.079 | 16.618 | 26.948,16 | 26.279,17 | " | " | " | " | " |
| 60 San Martín del Rey Aurelio, | 10.553 | 10.530 | 9.449,80 | 5.260,60 | " | " | 10.246,50 | 10.246,50 | 2.561,62 |
| 61 San Martín de Oscos. | 1.869 | 1.922 | 1.923,67 | 2.243,75 | 320,08 | " | " | " | " |
| 62 Santa Eulalia de Oscos. | 1.798 | 1.815 | 1.918,96 | 2.662,50 | 743,54 | " | " | " | " |
| 63 San Tirso de Abres. | 1.739 | 1.749 | 2.262,28 | 2.575 " | 312,72 | " | " | " | " |
| 64 Santo Adriano. | 1.687 | 1.744 | 1.789,93 | 2.375 " | 585,07 | " | " | " | " |
| 65 Sariego. | 1.531 | 1.545 | 3.015,54 | 1.981 " | " | " | " | " | " |
| 66 Siero. | 25.077 | 25.608 | 28.898,79 | 26.125 " | " | " | " | " | " |
| 67 Sobrescobio. | 1.748 | 1.844 | 2.409,19 | 2.968 " | 558,81 | " | " | " | " |
| 68 Somiedo. | 5.142 | 5.912 | 7.640,99 | 5.831,50 | " | " | " | " | " |
| 69 Soto del Barco. | 4.631 | 4.683 | 6.989,07 | 4.462,50 | " | " | " | " | " |
| 70 Tapia. | 4.925 | 5.137 | 7.161,52 | 4.625 " | " | " | " | " | " |
| 71 Taramundi. | 2.865 | 3.201 | 2.666,16 | 3.393,75 | 727,59 | " | " | " | " |
| 72 Teverga. | 5.401 | 5.654 | 6.366,08 | 2.880,39 | " | " | " | " | " |
| 73 Tineo. | 21.641 | 23.871 | 35.876,50 | 17.905,45 | " | " | " | " | " |
| 74 Vegadeo. | 6.442 | 6.443 | 7.877,45 | 6.273,50 | " | " | " | " | " |
| 75 Villanueva de Oscos. | 1.222 | 1.208 | 1.258,25 | 1.757,81 | 499,56 | " | " | " | " |
| 76 Villaviciosa. | 22.018 | 23.273 | 33.563,87 | 25.575 " | " | " | " | " | " |
| 77 Villayón. | 3.846 | 4.326 | 4.246,06 | 4.220 " | " | " | " | " | " |
| 78 Yernes y Tameza. | 805 | 822 | 1.069,03 | 625 " | " | " | " | " | " |
| Totales de la provincia . . . | 685.131 | 709.764 | | | | | | | |

Oviedo, Febrero 1929.—El Tesorero Contador, José Alonso.—El Jefe de Contabilidad, Moisés Iglesias.

(R. al núm. 95)

COMPañIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO

ANUNCIO

Esta Compañía pone en conocimiento del público que desde el día 1.º de Abril próximo, quedará suprimida la Guardería en los Pasos a Nivel que figuran a continuación, habiendo sido colocado a ambos lados de los mismos un rótulo «ATENCIÓN AL TREN», según se determina en la Real orden de 23 de Junio de 1928.

| SITUACIÓN KILOMÉTRICA | DENOMINACIÓN DEL CAMINO | NOMBRE DEL PASO | CONCEJO | SITUACIÓN KILOMÉTRICA | DENOMINACIÓN DEL CAMINO | NOMBRE DEL PASO | CONCEJO |
|-----------------------|--|----------------------|---------|-----------------------|--------------------------------------|-----------------|------------|
| | <i>Línea de Sama a Gijón</i> | | | | <i>Línea de Sotillo al Musel</i> | | |
| 0,578 | Camino desde La Felguera a la carretera de Ovi de a Campo de Caso | Barros | Langreo | 1,483 | Camino servicio a un molino y fincas | Molino Fresno | Gijón |
| 1,031 | Paso peatones desde la carretera de Oviedo a Campo de Caso a La Felguera | Calle de La Felguera | id. | 1,904 | Camino vecinal | 2.º Fresno | id. |
| 2,085 | Camino vecinal desde la carretera de Sama a Gijón a Pajumal y otros. | Lláscaras 1.º | id. | 2,097 | Senda peatones | Carcedo | id. |
| 2,137 | El mismo camino anterior | Lláscaras 2.º | id. | 2,300 | Senda peatones | — | id. |
| 2,874 | Camino al río y servicio de fincas | Río Valles | id. | 2,500 | Senda peatones | — | id. |
| 3,402 | Camino vecinal | Campanal | id. | 2,990 | Camino vecinal | Poago | id. |
| 3,937 | Camino servicio de fincas | Agüeria | id. | 3,097 | Camino servicio fincas. | Atajo Poago | id. |
| 4,456 | Camino vecinal | La Moral | id. | 3,307 | Senda peatones | Las Cabañas | id. |
| 5,278 | Camino vecinal | Caliza | id. | 4,100 | Camino servicio fincas y al río | La Barca | id. |
| 5,822 | Camino vecinal pasando por el apeadero. | Tuilla 1.º | id. | 5,421 | Camino servicio fincas y al río | Estación | id. |
| 6,030 | Camino vecinal | Tuilla 2.º | id. | 6,039 | Camino servicio fincas y al río | — | id. |
| 6,525 | Camino vecinal | Mosquitera | id. | 6,380 | Camino servicio fincas y al río | — | id. |
| 11,130 | Camino vecinal de Valdesoto | Barrosa | Siero | | <i>Línea de Laviana a Sama</i> | | |
| 13,672 | Camino para molino y servicio de fincas. | Pedroño | id. | 0,220 | Camino de servicio de fincas. | — | Laviana |
| 26,804 | Camino vecinal | Aguión | Gijón | 1,300 | Camino de servicio de fincas. | — | id. |
| 28,730 | Camino vecinal | San Roque | id. | 1,530 | Camino de servicio fincas y a molino | Barreros | id. |
| 30,288 | Camino para molino y servicio de fincas | Caraveo | id. | 2,465 | Camino de peatones | Peña Corbera | San Martín |
| 31,331 | Camino vecinal | Sotillo | id. | 2,880 | Camino vecinal | Ronzón | id. |
| | <i>Línea de Sama a Samuño</i> | | | 3,420 | Camino vecinal | Blimca | id. |
| 0,860 | Camino de servicio a un molino antiguo. | Campón | Langreo | 6,601 | Camino vecinal | Parayes Sur | id. |
| 1,908 | Camino vecinal | Puente | id. | 6,756 | Camino vecinal | Parayes Norte | id. |
| | | | | 9,000 | Camino vecinal | Sorriego | id. |
| | | | | 9,381 | Camino vecinal | Trabanquin | id. |
| | | | | 10,820 | Camino vecinal | Santa Apolonia | Langreo |
| | | | | 11,420 | Camino vecinal | Pontico | id. |
| | | | | 12,119 | Paso de peatones. | Los Llerones | id. |
| | | | | 12,357 | id. | Puente | id. |

Gijón, a 20 de Febrero de 1929.—El Director Gerente-Ingeniero Jefe de Caminos, Ignacio F. de la Somera

3-1

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Noreña

El pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, acordó aprobar un presupuesto extraordinario, por importe de 77.254'81 pesetas, con destino a la construcción de una plaza cubierta para mercado.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones que puedan entablarse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Noreña, 23 de Marzo de 1929.—
El Alcalde, Rufino Alonso.

R. al núm. 806

Alcaldía de Degaña

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento se instruye expediente de continuación en ignorado paradero por más de diez años, de Gregorio Fernández Pérez, natural de Rebollar en este término, que se ausentó de su casa paterna hará próximamente 19 años y su edad al ausentarse era la de dieciséis.

El referido mozo ausente es hermano del mozo Daniel Fernández Pérez, del reemplazo de 1928.

Lo que se hace público a los efectos que previene el artículo 293 del vigente Reglamento de Quintas.

Degaña, a 11 de Marzo de 1929.—
El Alcalde, Felipe Gabela.

R. al núm. 755

Alcaldía de Ribadesella

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ramón Martínez Ureta, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alfonso Martínez Lago, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Ramón Martínez Urueta.

El repetido Alfonso Martínez Lago, es natural de Collera, hijo de Eduardo y de Urbana, y cuenta 65 años de edad.

Ribadesella, 17 de Marzo de 1929.—
El Secretario, A. García.—Visto bueno, El Alcalde, Luis Piñán.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo, a seis de Marzo de mil novecientos veintinueve. En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, seguidos entre partes de la una, como demandantes, los esposos D. Segundo Rodríguez Pelaez y D.ª Josefa Rodríguez Alonso, mayores de edad, vecinos de la Magdalena de Corros en dicho Avilés, representadas ante esta Sala de lo Civil como apelantes por el Procurador D. Nicolás Casaprima y defendidos por el Abogado D. Mariano Sánchez Roca, y de la otra, como demandados, D. Ramón Galán Menéndez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino del expresado Magdalena, representado como apelado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendidos por el Abogado D. David Arias y el Excmo. Ayuntamiento de Avilés representado por los Estrados del Tribunal, dada su situación de rebeldía, sobre propiedad de una antojana, destrucción de parte de un edificio y negativa de servidumbre.

Fallamos

Que confirmando en parte, y en parte revocando, la sentencia apelada debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda interpuesta contra el Ayuntamiento de Avilés, a quien expresamente absolvemos de la misma, como tampoco a las pretensiones de los actores, por lo que se refiere al otro demandado D. Ramón Galán Menéndez, en cuanto al cierre de huecos abiertos sobre su propiedad a quien la dicha demanda se contrae, procediendo en cambio y así lo declaramos:

Primero. Que la casa de los demandantes, cuya propiedad les pertenece proindivisa en seis decimas partes, tiene la cabida y linderos que se determinan en el considerando primero de esta sentencia.

Segundo. Que también les pertenece en la misma proporción la parcela de terreno que se encuentra al frente de dicha casa, nombrada antanoja o quintana, cuya extensión y linderos también se concretan en dicho considerando.

Tercero. Que el camino que partiendo de la carretera de la Magdalena atraviesa las quintanas de los actores y demandando hasta llegar a las fincas de Josefa y Eduardo Muñiz en "el Barrial", es una servidumbre de paso, establecida con carácter permanente para las fincas enclavadas en aquella zona.

Cuarto. Que el edificio construido por el demandado D. Ramón Galán en las inmediaciones

de la casa de los actores se introduce en la propiedad de estos en una extensión de cuarenta y cinco y medio decímetros cuadrados, que es la superficie que comprende la esquina lateral derecha y frente del nuevo edificio; y en su consecuencia debemos condenar y condenamos al expresado D. Ramón Galán a que destruya y retire la edificación levantada, en cuanto se introduce en la antojana de los actores, todo sin especial condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia por la rebeldía del demandado Ayuntamiento de Avilés y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de dicho Avilés, con devolución de los autos originales con la oportuna carta orden para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Luis María de Mesa, Victor Covián, Emilio Gomez, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia expido la presente que firmo en Oviedo a trece de Marzo de mil novecientos veintinueve. — Angel A. Morán.

R. al núm. 720

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Oviedo, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía, seguidos a instancia de D. Iovino Valle Alvarez, soltero, mayor de edad, labrador y vecino de Ayones, parroquia de Latore, en este concejo, contra D. Manuel Valle Alvarez, mayor de edad y ausente en paradero ignorado, y contra otros, sobre división de bienes, acordó se emplazase al referido D. Manuel Valle, como lo verifico yo, Secretario, a merito de la presente, para que en el término de nueve días comparezca en los referidos autos, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 9 de Marzo de 1929. — El Secretario, Antonio F. Giro.

Don Antonio Fernández Giro Espinosa, Secretario de Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a dos de marzo de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales, seguidos entre partes; de la una, como demandante don Luis Perez González, mayor de edad, soltero, obrero y vecino

de esta ciudad, representado por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, y dirigido por el Abogado don Alvaro Iglesias Luis, y de la otra, como demandados doña Manuela y doña Virginia Perez Garcia, la primera casada con don Francisco Gutierrez Alonso, y la segunda viuda, y con doña Concepción Perez González, casada con don Angel Fernández Cabal, todos mayores de edad, y vecinos de esta población, representados por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, y contra el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

Fallo

Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a don Luis Perez González, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, litigue con doña Virginia y doña Manuela Perez Garcia, y con doña Concepción Perez González, como herederos de doña Cesárea Garcia de la Mata, para rendición de cuentas testamentarias, y otros extremos. No hago condena de costas. — Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Faustino Menéndez Pidal y de Montes. — Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Oviedo a seis de marzo de mil novecientos veintinueve. — Antonio F. Giro

Juzgado de Luearca

Don Carlos Cadavieco López, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luearca.

Certifico: que en los autos incidentales de previo y especial pronunciamiento de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Luearca, a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve, habiendo visto yo, Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de incidente de previo y especial pronunciamiento, promovidos por el procurador Don Esteban Rochel y Méndez, a nombre de Don Raimundo Eguilar Rodríguez y Don Manuel Eguilar Rodríguez, mayores de edad, casado el primero y viudo el segundo, ambos labradores y vecinos de la Fajera, parroquia de Alienés, en este concejo, bajo la dirección del Letrado Don Gumersindo Rodríguez Trelles, en el juicio voluntario de testamentaria de los cónyuges Don Benigno Eguilar Rodríguez y Doña Segunda Rodríguez y Rodríguez, contra D. José Eguilar Rodríguez, también mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad que los anteriores, representado por el procurador Don José Rodríguez Guardado y dirigido por el Letrado Don José Ramón Suárez de Otero, y contra Doña Rosalía Eguilar Rodríguez,

también mayor de edad, natural de dicha Fajera y vecina que fué de la misma, actualmente ausente en paradero ignorado, la cual por tal motivo se halla representada por el Ministerio fiscal, sobre que se declare que no proceda el juicio universal de referencia; ni por tanto la partición judicial de la herencia de dichos causantes, interin no se impugne y se declare la nulidad de la escritura particional de las herencias mencionadas, practicadas por Don Manuel González Menendez, comisario nombrado por los aludidos cónyuges en sus testamentos formalizando las operaciones particionales de las referidas herencias por escritura que autorizó el Notario de Treviás, el catorce de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Fallo:

Que debo de declarar y declaro que no procede el juicio voluntario de testamentaria de los cónyuges Don Benigno Eguilar Rodríguez y Doña Segunda Rodríguez y Rodríguez, ni la participación judicial de sus herencias, mientras no se impugne y se declare la utilidad de la escritura particional de tales herencias, otorgada por el Comisario nombrado por dichos causantes en sus testamentos, don Manuel González Menendez, ante el Notario de Treviás, el catorce de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, declarando así bien nulo lo actuado en dicho juicio universal, con reserva del derecho que pueda asistir a las partes e impugnarla por la vía procedente, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia al señor Representante del Ministerio fiscal y a medio de edictos por la demandada ausente en paradero ignorado. Reintégrese el papel de oficio usado en estos autos por el correspondiente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Abelardo Sánchez y Bernal.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Abelardo Sánchez y Bernal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la dictó, leyó y publicó en la audiencia pública de su fecha. — Luearca, nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve. — L. Carlos Cadavieco.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la sentencia testimoniada a la demandada ausente en paradero ignorado doña Rosalía Eguilar Rodríguez, expido el presente visado por el Sr. Juez en Luearca a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintinueve. — Lic. Carlos Cadavieco. — V.º B.º — Abelardo S. y Bernal.

R. al núm. 653.

Juzgado de Lena

D. Francisco Camprubi y Páder, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de cuenta jurada formulada por el Procurador de este Juzgado don Francisco Cienfuegos Fernández contra Francisca Díaz Fernández, vecina de Llanos, concejo de Aller, en reclamación de dos mil quinientas cincuenta pesetas y dos céntimos, que le resta como importe de los gastos que suplió y derechos que devengó representándola en la tercería de dominio promovida por D. Antonio Castañón Suárez y otros procedimientos, y en cuyos autos fueron embargados como de a propiedad de la deudora las fincas siguientes:

Primera. La llamada Grandón, destinada a prado, sita en términos de Llanos, concejo de Aller, extensión de una hectárea próximamente y linda al Norte Simón Ordóñez Sur Francisco García, Este Manuel González y Oeste camino. Tasada en novecientos cincuenta pesetas.

Segunda. Mitad del pajar y casa, mixta y por partir con la restante porción perteneciente a Santiago Díaz y Vicente Fernández, sita en dicho Llanos, de cabida de cincuenta metros cuadrados próximamente y linda al Norte camino. Sur finca de José Lejón, Este Simón Ordóñez y Oeste Bauista Solís. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Tercera. La mitad del prado llamado Prado Campa del Barrial, sita en términos de dicho Llanos, mixta y por partir con la otra mitad perteneciente a Vicente Fernández y Santiago Díaz, extensión de toda la veinticinco áreas próximamente; linda al Norte y Este camino, Sur Manuel González y Oeste Simón Ordóñez. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Y en providencia fecha de ayer se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días, los expresados bienes y señalar para la celebración del remate el día diecisiete de Abril próximo y hora de las once, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se hace constar, que no fueron suplidos previamente los títulos de propiedad de las mencionadas fincas, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo.

Dado en Sala de Lena, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Francisco Camprubi.—El Secretario, Canuto Hovia Alvarez.

Juzgado de Oviedo

D. Telesforo Tejedor López, Secretario Suplente en funciones del

Certifico: que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a doce de Febrero de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Emilio Cuesta, Juez Municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Jesús Vázquez Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta población, y de la otra, como demandados, D. Emiliano Alfonso López y D. Bonifacio García Reguero, mayores de edad y de igual vecindad, sobre pago de pesetas y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por D. Jesús Vázquez, contra don Emiliano Alfonso López y D. Bonifacio González Reguero a los cuales condeno a que paguen al demandante la cantidad de doscientas treinta pesetas, importe de la reclamación con expresa imposición de costas, y por la rebeldía del demandado D. Emiliano Alfonso, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a no ser que se opte porque se le notifique en persona. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Emilio Cuesta.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, doy fé.—Telesforo Tejedor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Emiliano Alfonso, expido la presente en Oviedo a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Telesforo Tejedor.—V.º B.º, Emilio Cuesta.

R. al núm. 727

Juzgado de Peñamellera Alta

EDICTO

D. Agapito Trespacios Guerra, Juez municipal de Peñamellera Alta.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, partido judicial de Llanes se anuncia a concurso de traslado, conforme a lo que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los aspirantes sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, haciendo constar que el censo de población de este término es de 2.057 habitantes de hecho y 2.375 de derecho.

Dado en Alles (Peñamellera Alta) a 12 de Marzo de 1929.—Agapito Trespacios.

R al núm. 740

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ ALVA, Manuel, hijo de Josefa, de 22 años de edad, labrador, natural de Lagos. Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, estatura un metro 710 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente de deserción por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Arturo Lopez Fernandez de Castañeda, Capitán con destino en el quince Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra.

537

ALVAREZ FERNANDEZ, Aurelio, hijo de Manuel y de Generosa, natural de Siones, Ayuntamiento de Oviedo, nació en 10 de Marzo de 1907; fué filiado como quinto por el pueblo de su naturaleza, y reemplazo de 1928, contra quien se instruye expediente por falta a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del 8.º Regimiento de Artillería a pié, D. Francisco Rey Rey, de guarnición en Santiago de Compostela (Coruña).

685

MIER RODRIGUEZ, Anivar, conocido por José, natural de Turón, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 25 años de edad, hijo de Gabriel y Germana, domiciliado últimamente en Oviedo, Plaza de Riego, número 3, procesado en sumario número 205 de 1928, correspondiente a la estadística del distrito del Hospicio de Madrid, por conspiración para la rebelión y otros delitos; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado especial constituido en el Palacio de Justicia de la Corte (Tribunal Supremo), Sector de lo Contencioso, a fin de constituirse en prisión.

744

GIMENEZ MONTOYA, José, natural de Ponferrada del Bierzo, soltero, paraguero, de 17 años de edad, hijo de Vicente y Encarnación, ambulante, procesado por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Llanes, con el fin de constituirse en prisión.

747

ALVAREZ PALACIOS, Ramón, hijo de Ramón y Josefa, natural de

Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 630 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Villaviciosa y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja correspondiente para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. José Romero Morales Alférez del Batallón Cazadores de Africa, núm. 9, de guarnición en Larache.

613.

VIÑA, Enr que, sin segundo apellido, natural de Oporto (Portugal), hijo de Maria y de padre desconocido, soltero, siller, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en La Felguera (Laviana), procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, para ser reducido a prisión.

650

MELANDREROS PEABEZ, Angel, vecino que fué de Arenas de Beloncio, concejo de Pilña, en este partido, donde tuvo su última residencia, ignorándose su actual paradero, si bien se supone se encuentre en América, y desconociéndose sus demás circunstancias, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Infesto, con el fin de ser oído y reducido a prisión, acordada en el sumario que con el número 8 de 1929, se le siguió por tentativa de homicidio, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

567

GONZALEZ GONZALEZ, José, (a) Ramplé, de 55 años de edad, hijo de Facundo y de Euigogia, casado con Manuela Alvarez, natural de Santa Marina de Piedramuelle y vecino de Oviedo, carretero, con instrucción; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Plasas, para constituirse en prisión en causa por lesiones.

558

DIAZ PONTIGO, Manuel Maria, de 31 años de edad, hijo de Domingo y Fructuosa, soltero, natural de Riocaliente, partido de Llanes, vecino de Mieres, minero; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, en causa seguida en dicho Juzgado con el número 181 de 1917, por el delito de homicidio por imprudencia.

554

GARCIA Y GARCIA, Manuel, natural de Santa Bárbara, soltero, minero, de 27 años, hijo de José y de Teresa, domiciliado últimamente en San Martín, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, al objeto de notificarle el auto de prisión e ingresar en la Cárcel.